

1700-37

RESOLUCIÓN: 3747 國際量

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición radicado con el Nº 5901, del 27 de julio de 2017, suscrito por la señora TERESA VIVIC TORREGROZA, YESENIA VIVIC TORREGROSA, MAXIMINA VIVIC TORREGROSA, BEJAMÍN VIVIC TORREGROSA, JAVIER VIVIC TORREGROSA, EUDES GARIZÁBALO VIVIC, EMMA PERTÜZ RODRÍGUEZ, ANIBAL PUELLO PERTÜZ, GEOVANYS PUELLO PERTÜZ y NINFA ESMERAL FANDIÑO, quienes manifiestan que son grupo de pequeños campesinos de predios rurales localizados en jurisdicción del Corregimiento de San Sebastián del Bongo, Municipio del Retén, que acuden a la Corporación con el fin que se le protejan sus derechos, los cuales consideran están siendo vulnerado por la construcción de un drenaje recolector de los desperdicios de la finca que tiene su propia acequia, que en tiempo de creciente por el desbordamiento del Río Fundación se convierte en uno de los principales desaguaderos, que por su antigüedad es una servidumbre. Que el mantenimiento de drenaje en mención es realizado por quienes se benefician de él.

Que desde hace más de 2 años el señor JORGE PERTÙZ RODRIGUEZ, tomó la decisión de construir en su predio un trincho en el drenaje en cuestión, para el riego a cultivo de arroz, acción que represa las aguas en gran cantidad ocasionado perjuicios a los predios antes mencionados.

Que en la visita realizada el 07 de julio de 2016, durante el dialogo sostenido el señor PERTÙZ RODRIGUEZ, se comprometió a no continuar represando el canal para evitar que los daños se incrementen y que en 5 días quitaría la represa que él le había hecho.

Que por parte de Corpamag, se tomó la decisión de realizar revisión periódica, situación que no se ha cumplido, y que el afectante también incumplió construyendo una tranca en material sólido.



1700-37

RESOLUCIÓN: 3747

FECHA: 17 SET. 2010

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el día 19 de julio de 2017, se llevó a cabo una segunda visita con la presencia del funcionario de la Corporación, a la cual no asistieron en su mayoría por la falta de información oportuna por parte de la unidad municipal del Retén.

Por ultimo solicitan la oportuna intervención de la entidad, que unificada con UMATA puedan resolver la problemática en mención.

Que el día 3 de agosto de 2017, se llevó a cabo una reunión de Agricultores Corregimiento El Bongo, en el auditorio Consejo municipal, como consta en el acta Nº 001.

Que mediante Concepto Técnico del 21 de julio de 2017 suscrita por un funcionario de la Corporación, se establece que se llevó a cabo visita el día 19 de julio de 2017, la cual estuvo acompañada por el MIGUEL ABUABARA, Coordinador de Umata de El Reten, la señora TERESA GONZALEZ, Inspectora del mismo Municipio, el señor JORGE PERTUZ, presunto infractor y algunos vecinos perjudicados como el señor ANIBAL PUELLO y la señora NINFA ESMERAL, con quienes se llevó a cabo el recorrido, observándose que existe un caño que recoge las aguas sobrantes de los predios de la parte de arriba del corregimiento y las conduce nuevamente al Río Fundación, que a su vez las entrega a la Ciénaga Grande de Santa Marta, que dichas aguas son utilizadas por los dueños de predios de la zona y se ubican en la parte baja de esta región para el riego de sus cultivo de arroz, palma de aceite, pan coger y otros.

Que este caño atraviesa varios predios de distintos usuarios, dentro de los cuales se encuentra el predio del señor JORGE PERTUZ, el cual tiene sembrado de arroz en un lote que se encuentra en nivel más alto que el nivel del caño, que para poder regar ese cultivo es necesario levantar el nivel de las aguas del caño, lo cual lo hace mediante una estructura construida en concreto rígido, que le sirve como base y unos tablones que se colocan transversalmente, con la cual represa el flujo y levanta el nivel del agua para dirigirlo al lote mencionado.

Que al momento de la visita el caño discurría libremente, debido a que los tablones no se encontraban colocado en la estructura. Que de igual manera se observó que al Caño le fue limpiado su lecho en un tramo, que sin embargo, faltaba un tramo de unos 30 metros



1700-37

RESOLUCIÓN: 3747 James

FECHA: 1 7 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aproximadamente antes de la estructura o tranca, lo cual no permite el libre discurrir del recurso hídrico, debido a que el señor PERTUZ, no permitió el acceso de la maquinaria que estaba realizando la limpieza del caño.

Se anota en el Informe Técnico, que en la Corporación no existe solicitud de ocupación de cauce para la construcción de la estructura mencionada y tampoco solicitud de concesión de aguas superficiales de ninguna persona en esa zona.

Que si bien es cierto que el Caño El Mudo es una corriente de uso público, que es el receptor de las aguas sobrante de los riegos de la parte arriba, también es cierto que para el uso de la misma, es necesario contar con la autorización de la entidad competente, al igual que la intervención del cauce en cualquier corriente, lo cual no ha sucedido en ninguno de los dos casos.

Que sin embargo para calmar la situación se acordó con los usuarios, mientras se resuelve esta situación, se realizara la limpieza del tramo del caño que faltaba y se permitiera el riego del lote del señor PERTUZ, en intervalo de 1 día cada 10 días, mientras cosecha el arroz sembrado, lo cual no significa la legalidad de la acción.

Por último se recomienda oficiar al señor JORGE PERTUZ, para que retire o legalice la estructura construida en el Caño El Mudo, que, aunque esta estructura por sí sola, sin la colocación de los tablones, no ofrece alteración alguna a la corriente, si es necesario que esta situación se legalice, que por tanto la oficina jurídica tomará las acciones pertinentes en este caso.

Así mismo sugiere, se oficie al señor PERTUZ, para que legalice el uso del agua del Caño El Mundo, la cual viene utilizando desde hace mucho tiempo.

Mediante auto 0771 del 08 de agosto de 2017, se dispuso admitir la solicitud presentada por la comunidad del corregimiento de San Sebastián del Bongo del Municipio de El Retèn-Magdalena, conformidad con lo manifestado en la parte motiva de dicho proveído, así mismo se ordenó remitir el presente auto y lo aportado el Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que su titular designe un funcionario idóneo que evalúe la información

Avenida del libertador No. 32-201 Berrio Tayrona
Conmutador: \$7 (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN: 3747 = → 順章

FECHA: 47 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presentada, por último se estableció que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Mediante Concepto Técnico de fecha 24 de agosto de 2017, se expresa que el 22 de agosto de 2017 se realizó visita de inspección al sitio citado en la denuncia.

Que se realizó desplazamiento hasta el corregimiento de San Sebastián del Bongo, hasta llegar el sitio donde se encontraba ubicado la estructura en concreto que funciona como represa con las instalaciones de unas tablas de madera. Que al momento de la visita se encontraba la estructura abierta. Que la estructura se encuentra localizada en las coordenadas Latitud = 10°39°2.21" Norte y Longitud = 74°23°13.16" Oeste (Datum WGS84).

Que se pudo evidenciar una estructura que reduce la sección del cauce del caño "El Mudo", estructura artesanal en concreto, con aletas a ambos costados del cauce, su cierre es realizado con tablas en madera, se aportan registros fotográficos, donde evidencia la construcción, se igual manera se señala que se puede apreciar cultivos de arroz en el entorno próximo a la estructura.

Que al momento de visita, se encontraba presente el sitio donde estaba la estructura, el hijo del propietario, de nombre JORGE PERTUZ ESCORCIA, quien manifestó; "que tal como lo ha manifestado su padre, en el momento en que se solicite el retiro de dicha estructura, está dispuesto a hacerlo; que sin embargo manifiesta que los propietarios de los predios vecinos (denunciantes), poseen igualmente estructura de captación ilegal del recurso hídrico, por lo que solicita que se actué de manera análoga con estos, es decir se retiren todas las estructuras que se encuentra a lo largo del cauce del Caño "El Mudo".

Que en tal virtud y debido a que se requería un periodo de tiempo mayor para realizar la visita alrededor de dicho caño se estableció como fecha de visita para identificación de estas estructuras sin permiso para el día miércoles 30 de agosto del 2017.

Que tal como lo manifestó el grupo de pequeños campesinos propietarios de predios rurales del corregimiento de San Sebastián del Bongo, jurisdicción del Municipio de El Reten, en



1700-37

RESOLUCIÓN: 3 7 4 7

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

su derecho de petición, existen antecedente a cerca de la problemática presente en área. Que el antecedente más reciente se encuentra reflejado en el acta realizada en el auditorio del Consejo Municipal de El Reten, el día 3 de agosto del presente año(2017).

Que sin embargo de existir compromisos previamente pactados en relación con el retiro de la estructura por el señor **JORGE PERTUZ RODRIGUEZ**, esta estructura se encuentra en pleno funcionamiento tal como se pudo observar al momento de la visita.

Que es menester ordenar el retiro inmediato de la estructura, debido a que esta se encuentra construido sin ningún tipo de autorización y de acuerdo a la situación denunciada afectando los predios vecinos.

Por último se recomienda iniciar el proceso sancionatorio contra el señor JORGE PERTUZ RODRÌGUEZ, por la construcción de la estructura hidráulica sin que mediara autorización por parte de esta Corporación. En el presente Concepto Técnico se identifica al presunto infractor.

Mediante resolución Nº 3669 del 07 de noviembre de 2017, se resolvió imponer al señor JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 85.370.614, la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de represamiento del Caño El Mudo, que discurre por el corregimiento de San Sebastián del Bongo, en el departamento del Magdalena, hasta tanto no se retire totalmente la estructura instaladas en la fuentes antes mencionada y se implementen medidas para evitar y mitigar las afectaciones que se pudieren causar a los recursos naturales renovables, de acuerdo a la parte motiva de dicha providencia. De igual manera se inició proceso sancionatorio en contra del señor JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanla Nº 85.370.614, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, en lo que se refiere a la construcción de estructura hidráulicas en un cuerpo de agua sin el debido premiso de Ocupación de Cauce emitido por la Autoridad Ambiental, sin perjuicios de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos señalados, en el anterior Acto Administrativo se tomaron otras determinaciones.

Versión 13\_17/11/2017



1700-37

RESOLUCIÓN:3 7 4 7

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El señor JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 85.370.614, se notificó de la anterior resolución el 22 de noviembre de 2017, como se observa en la constancia de notificación.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

#### I. DE LA COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El parágrafo del artículo 2 y el Artículo 5 la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la autoridad ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental.

Que conforme al artículo 208 de la Ley 1450 de 2014 llas Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Igualmente la citada norma indica en el Parágrafo 1°. En los sectores en los cuales no se encuentran establecidas las líneas de base recta, la zona marina se fijará entre la línea de costa y hasta una línea paralela localizada a doce (12) millas náuticas de distancia mar adentro, en todos los casos la jurisdicción de la autoridad ambiental será aquella que corresponda a la mayor distancia a la línea de costa.



1700-37

RESOLUCIÓN: 3747\_閱题号

FECHA: 1 7 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG tiene límites con el mar Caribe. Por ello tiene competencia sobre el mar caribe.

El director es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

#### II. PROCEDIMIENTO

En términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, a los actos administrativos o las actividades causantes de daños ambientales.

En esta fase investigativa la autoridad ambiental competente realizará todo tipo de diligencias administrativas como: visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios que establezca la presunta infracción o la causales de cesación que indica la Ley 1333 de 2009.

Que para el caso que nos ocupa, los hechos que se identificaron y motivaron la investigación, debidamente probados documental y técnicamente, se precisan a continuación:

Mediante Concepto Técnico del 21 de julio de 2017, se determina que el Caño El Mudo, recoge las aguas sobrantes de los predios de la parte de arriba del corregimiento y las conduce nuevamente al Río Fundación, que a su vez las entrega a la Ciénaga Grande de Santa Marta, dichas aguas son utilizadas por los dueños de predios de la zona y se ubican en la parte baja de esta región para el riego de sus cultivo de arroz, palma de aceite, pan coger y otros.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (\$7) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN: 3747

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que este caño atraviesa varios predios de distintos usuarios, dentro de los cuales se encuentra el predio del señor JORGE PERTUZ, el cual tiene sembrado de arroz en un lote que se encuentra en nivel más alto que el nivel del caño, para poder regar ese cultivo es necesario levantar el nivel de las aguas del caño, lo cual lo hace mediante una estructura construida en concreto rígido, que le sirve como base y unos tablones que se colocan transversalmente, con la cual represa el flujo y levanta el nivel del agua para dirigirlo al lote mencionado, que en la Corporación no existe solicitud de ocupación de cauce para la construcción de la estructura mencionada y tampoco solicitud de concesión de aguas, que si bien es cierto que el Caño El Mudo es una corriente de uso público, que es el receptor de las aguas sobrante de los riegos de la parte arriba, también es cierto que para el uso de la misma, es necesario contar con la autorización de la entidad competente, al igual que la intervención del cauce e cualquier corriente, lo cual no ha sucedido en ninguno de los dos casos.

Por su parte en el Concepto Técnico del 24 de agosto de 2017, se establece que en las coordenadas Latitud = 10°39`2.21`` Norte y Longitud = 74°23`13.16`` Oeste (Datum WGS84), se encontraba ubicada una estructura en concreto que funciona como represa con las instalaciones de unas tablas de madera, al momento de la visita se encontraba la estructura abierta, estructura que reduce la sección del cauce del caño "El Mudo", la anterior estructura de la estructura artesanal en concreto, con aletas a ambos costados del cauce, y su cierre es realizado con tablas en madera, que la anterior estructura se debía retirar de inmediato, debido a que esta se encontraba construida sin ningún tipo de autorización de esta Corporación.

En el acta Nº 001 del 3 de agosto de 2017, consta la reunión llevada a cabo por los Agricultores Corregimiento El Bongo, en el auditorio Consejo municipal donde se señala las afectaciones causadas por el señor JORGE PERTUZ.

#### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con base en el acervo probatorio obrante en la actuación, según los hechos anteriormente indicados, se cumple los presupuestos legales exigidos por el artículo 24 de la Ley 1333 de



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

1700-37

RESOLUCIÓN:3 7 4 7 \_ MM

FECHA: 4 7 SET 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2009, para formular cargos en este procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante resolución 3669 del 07 de noviembre de 2017.

En consecuencia, esta Autoridad considera que existen fundamentos de hecho y de derecho para formular cargos en contra del presunto infractor JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 85.370.614, tal como pasa a explicarse en este acto administrativo:

#### ADECUACION TIPICA

Señala el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

En el caso que nos ocupa existen presuntamente una infracción ambiental que, conforme al artículo 5 de la Ley 1333, se tipifica a partir de la identificación de la acción u omisión que presuntamente constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. También dice el referido Artículo que se considera infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



1700-37

RESOLUCIÓN: 3747

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En este sentido, con base en los hechos antes indicados y las disposiciones legales que regulan el manejo de los recursos naturales renovables, junto con las actuaciones administrativas que se profirieron dentro del expediente administrativo 4821, hay lugar a formular los siguientes cargos:

## TIPIFICACIÓN INFRACCIÓN AMBIENTAL

- A) INFRACTOR: JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 85.370.614.
- B) IMPUTACIÓN FÁCTICA: Ocupación de cauce y captación ilegal de recurso hídrico, en las coordenadas Latitud = 10°39'2.21" Norte y Longitud = 74°23'13.16" Oeste (Datum WGS84), donde se construyó una estructura en concreto que funciona como represa con las instalaciones de unas tablas de madera, la cual reduce la sección del cauce del caño "El Mudo", y se encuentra conformada por una estructura artesanal en concreto, con aletas a ambos costados del cauce, para hacer el cierre de la misma se realiza con tablas en madera, la cual se encuentra construida sin ningún tipo de autorización de esta Corporación.
- C) IMPUTACIÓN JURÍDICA: Vulnerar lo dispuesto por el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, articulo 102 y 132 Decreto Ley 2811 de 1974, copilados en el decreto único 1076 de 2015, Violación de la Ley 99 de 1993.
- D) MODALIDAD DE CULPABILIDAD. De acuerdo con lo establecido por el paragrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
- E) Pruebas: Informes Técnicos de fechas21 de julio de 2017, 24 de agosto de 2017, acta Nº 001 del 3 de agosto de 2017, donde consta la reunión llevada a cabo por los Agricultores Corregimiento El Bongo y todos los antecedentes administrativos obrantes en el expediente 4821 de esta Corporación.



1700-37

RESOLUCIÓN: 3 7 4 7 - BEE

FECHA: 1 7 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- F) AFECTACIÓN AMBIENTAL: Se produjo afectación ambiental desde el punto de vista biótico y social como se evidenciaron en los informes obrante en el expediente, por la construcción de una estructura en concreto que funciona como represa con las instalaciones de unas tablas de madera, la cual reduce la sección del cauce del caño "El Mudo", y se encuentra conformada por una estructura artesanal en concreto, con aletas a ambos costados del cauce, para hacer el cierre de la misma se realiza con tablas en madera.
- G) FACTOR DE TEMPORALIDAD: 21 de julio de 2017 hasta la fecha del presente acto administrativo.

Finalmente se debe indicar por esta Autoridad que se no evidenció causal de justificación, o eximente que determine la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental a favor de las implicadas.

A) En los anteriores términos, se formulará cargos contra el señor JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 85.370.614, por haber cometido presuntamente las infracciones ambientales anteriormente tipificadas.

En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 85.370.614, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, del siguiente CARGO:

A) CARGO ÚNICO: Ocupación de cauce y captación ilegal de recurso hídrico, en las coordenadas Latitud = 10°39`2.21`` Norte y Longitud = 74°23`13.16`` Oeste (Datum WGS84), donde se construyó una estructura en concreto que funciona como represa con las instalaciones de unas tablas de madera, la cual reduce la sección del cauce del caño "El Mudo", y se encuentra conformada por una

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (\$7) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.cofoemag.gov.co – email: confactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN: 3747

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

estructura artesanal en concreto, lo cual vulnera lo dispuesto por el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, artículo 102 y 132 Decreto Ley 2811 de 1974, copilados en el decreto único 1076 de 2015, Violación de la Ley 99 de 1993, según los hechos y pruebas que refiere la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al señor JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 85.370.614, personalmente a través de su representante legal o por intermedio de apoderado debidamente constituido para ello, dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes al día de su notificación, para presentar los respectivos descargos que deberá realizar por escrito y podrá aportar y pedir la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes, útiles y necesarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Los costos y/o gastos que ocasione la práctica de pruebas son de cargo del investigado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido el contenido de la presente Resolución al señor JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 85.370.614., o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1333 de 2009 y complementario con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Delegada para Asuntos Ambientales, y Agrarios del Departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCIÓN:3 7 4 7 4

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite y preparatorio. (art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo M Elaboró: Wilson C Revisó: Andres M Revisó Sara D Expediente: 482

ONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 10 00 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el entenido del presente proveído al señor JOK60 (EHUT COPIOCE Quien chibió la C.C. No. 85310 · 021 expedida en Cre no que , en
alidad de Infractor de la Horma Annostratal . En el acto se
alidad de <u>INFICCTOR CE 14 HORMA AMBIENTO!</u> En el acto se ace entrega de una copia de la Resolución No. <u>3747</u> de <u>IT-Septiembe</u> de
2018
L NOTIFICADOR EL NOTIFICADO
L NOTIFICADOR EL NOTIFICADO
85'320021
83 540001